

III. Otras Resoluciones

Consejería de Turismo, Cultura y Deportes

2410 *ORDEN de 7 de mayo de 2018, por la que se convocan subvenciones destinadas a sufragar gastos de desplazamientos de material necesario para la participación de deportistas en competiciones deportivas y se aprueban las bases que han de regir las mismas.*

Visto el expediente relativo a la convocatoria para el ejercicio 2018, de subvenciones destinadas a sufragar los gastos de desplazamientos de material de competición para actividades deportivas, y se aprueban las bases que han de regir las mismas, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Las subvenciones que se convocan están destinadas a sufragar los gastos de desplazamientos de material necesario para la participación de deportistas en competiciones deportivas de ámbito interinsular, estatal e internacional.

Segundo.- Las subvenciones que se convocan se encuentran en el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento que ha sido aprobado para las anualidades de 2016-2018 por Orden nº 45, de fecha 9 de marzo de 2016, de la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes, modificado por Orden de 29 de julio de 2016, Orden de 24 de noviembre de 2016, Orden de 17 de marzo de 2017, Orden de 9 de noviembre de 2017, Orden de 14 de diciembre de 2017 y Orden de 29 de diciembre de 2017.

Tercero.- En la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2018 (BOC nº 250, de 30 de diciembre), está previsto crédito adecuado y suficiente para atender las subvenciones que se convocan. Estas subvenciones están financiadas en un 100% por la Comunidad Autónoma de Canarias, y se imputan a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

PROGRAMA PRESUPUESTARIO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
16.11. 336A 480.00.00 L.A. 164G0098 FINANCIACIÓN C.A.C.	APOYO PARA LOS DESPLAZAMIENTOS DE ÁMBITO INTERINSULAR, ESTATAL E INTERNACIONAL.	200.000.00 EUROS

Cuarto.- Consta en el expediente informe favorable de fiscalización previa de la Intervención General de la Consejería de Hacienda de fecha 20 de abril de 2018.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El Estatuto de Autonomía de Canarias en su artículo 30.20 reconoce a la Comunidad Autónoma de Canarias competencias exclusivas en materia de deporte.

Asimismo, la Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte, en el artículo 8.1.e) establece, como competencia de la Comunidad Autónoma de Canarias, la organización y promoción de actividades deportivas cuyo interés exceda del ámbito insular.

Segundo.- Las subvenciones que se convocan se rigen, en lo no establecido en estas bases, por la normativa básica estatal contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento; la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, y el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Tercero.- Corresponde al titular del Departamento la aprobación del gasto, exigido con carácter previo a la convocatoria por el artículo 14.2 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

Asimismo, corresponde al titular del Departamento, la competencia para dictar la presente Orden, a tenor de lo preceptuado en los artículos 9.1 y 14.1, en relación con el 3.1, del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, que atribuye a los titulares de los Departamentos la competencia para establecer las bases reguladoras de las subvenciones y convocar las mismas, y de conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 4 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes, aprobado por Decreto 24/2016, de 4 de abril (BOC nº 66, de 7 de abril de 2016).

Cuarto.- El procedimiento de concesión se realizará mediante concurrencia competitiva, ajustándose a lo previsto en los artículos 14 y siguientes del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Quinto.- El artículo 14.5.a) del citado Decreto 36/2009, de 31 de marzo, dispone que por razones de especificidad las bases reguladoras pueden incluirse en la propia convocatoria. Esta especificidad se da en relación con las subvenciones objeto de esta Orden, porque es la primera vez que se tramita esta subvención y requiere un análisis y una implementación antes de la aprobación de unas bases indefinidas.

En virtud de todo lo expuesto, por iniciativa de la Dirección General de Deportes y a propuesta de la Secretaría General Técnica Departamental y en el ejercicio de la competencia legalmente atribuida,

RESUELVO:

Primero.- Aprobar la realización de un gasto, condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente, para el ejercicio 2018 por importe de doscientos mil (200.000,00) euros, con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria 16.11. 336A 480.00.00 L.A. 164G0098 “Apoyo para los desplazamientos de ámbito interinsular, estatal e internacional”.

Segundo.- Convocar para el ejercicio 2018, en régimen de concurrencia competitiva y de convocatoria abierta, subvenciones destinadas a sufragar los gastos de desplazamientos de material necesario para la participación de deportistas en competiciones deportivas.

En aplicación de lo previsto en el artículo 17.3, letra b), de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dicha convocatoria se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y un extracto de esta en el Boletín Oficial de Canarias por conducto de la BDNS.

Tercero.- Aprobar las bases que rigen dicha convocatoria, las cuales aparecen recogidas en anexo a esta Orden.

Cuarto.- Uno. La dotación económica prevista para la presente convocatoria asciende a la cantidad total de doscientos mil (200.000,00) euros siendo 100% fondos de la Comunidad Autónoma de Canarias, con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria 16.11. 336A 480.00.00 L.A. 164G0098 “Apoyo para los desplazamientos de ámbito interinsular, estatal e internacional”:

Dos. El importe final de la convocatoria podrá ser ampliado, en los términos previstos en las bases.

Quinto.- Establecer el plazo de presentación de solicitudes de la subvención convocada mediante esta Orden, que será:

• 3 a 19 de julio de 2018, iniciándose el día 3 a las 8:00 horas y finalizando el día 19 a las 13:00 horas.

Sexto.- Establecer como plazo de resolución y notificación de esta convocatoria, seis meses, contados a partir del día siguiente al de finalización de presentación de solicitudes, y sin que pueda superar el plazo que pudiera ser fijado mediante Orden de la Consejería de Hacienda del Gobierno de Canarias para el cierre del siguiente ejercicio presupuestario.

El vencimiento del citado plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para poder entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Séptimo.- La resolución provisional de concesión, a efectos de su notificación, se publicará en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes. La resolución definitiva de concesión, a efectos de su notificación, se publicará en el Boletín Oficial de Canarias.

Octavo.- Se delega en la persona titular de la Dirección General de Deportes la competencia para conceder y otros trámites de las subvenciones objeto de esta convocatoria.

Esta delegación lleva implícita la de ampliación del importe de la convocatoria cuando no requiriera de una nueva convocatoria, la de comprobación de la justificación de la subvención, la de dictar la resolución que declarar justificada, total o parcialmente, o no

justificada la subvención, la de incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro, y cuantas resoluciones se precisen para la aplicación de la presente Orden.

Las resoluciones que se dicten en el ejercicio de la presente delegación, habrán de hacer constar expresamente tal circunstancia.

Noveno.- Esta Orden producirá sus efectos a partir del día siguiente de la publicación del extracto en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias (Las Palmas de Gran Canaria) en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a su publicación, sin perjuicio de que pueda interponerse recurso potestativo de reposición ante este Órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de la misma, con los efectos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en adelante LPACAP (BOE nº 236, de 2.10.15).

Las Palmas de Gran Canaria, a 7 de mayo de 2018.

EL CONSEJERO DE TURISMO,
CULTURA Y DEPORTES,
Isaac Castellano San Ginés.

A N E X O

BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA, PARA EL EJERCICIO 2018, DE SUBVENCIONES DESTINADAS A DESPLAZAMIENTOS DE MATERIAL NECESARIO PARA LA PARTICIPACIÓN DE DEPORTISTAS EN COMPETICIONES DEPORTIVAS.

Base primera.- Objeto.

Uno. El objeto de las presentes bases es regular, para el ejercicio 2018, la convocatoria de subvenciones destinadas a sufragar los gastos de desplazamientos de material necesario para la participación de deportistas en competiciones deportivas. Se consideran desplazamientos de material necesario para competiciones deportivas los desplazamientos previstos en la base sexta, punto 2.

Dos. Las subvenciones reguladas en estas bases tendrán por finalidad garantizar que los deportistas canarios puedan desplazar material necesario para competiciones deportivas entre las Islas Canarias, al resto del estado español y al extranjero, para desarrollar sus actividades deportivas, mejorando así el rendimiento de los deportistas canarios y la promoción del deporte de Canarias.

Así mismo, se complementa esta finalidad, con el fomento de la participación de los deportistas y clubes en los Campeonatos de Canarias y Campeonatos de España oficialmente convocados.

Tres. Estas subvenciones serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración, entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. Sin embargo, en ningún caso el importe de las subvenciones concedidas podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otros órganos de cualquier Administración Pública, así como con las atribuciones patrimoniales gratuitas recibidas de entidades privadas o particulares, supere el coste total de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Base segunda.- Importe de la convocatoria.

Uno. La dotación económica para estas subvenciones es la establecida en el resuelto cuarto de la Orden de convocatoria.

Dos. En función de las disponibilidades presupuestarias, el importe de la convocatoria podrá ser ampliado, cuya aplicación a la concesión de las subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria. En este supuesto, la resolución de ampliación se deberá publicar con la declaración de créditos disponibles y la distribución definitiva, respectivamente, con carácter previo a la resolución de concesión en los mismos medios que la convocatoria, sin que la publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes, ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

Base tercera.- Beneficiarios.

Uno. Tendrán la consideración de beneficiario de las subvenciones objeto de estas bases, las siguientes personas o entidades, que realicen la actividad que fundamenta su otorgamiento:

a) Las Federaciones Deportivas Canarias, Insulares, Interinsulares y Federaciones Canarias de Juegos y Deportes Autóctonos y Tradicionales, debidamente inscritas en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias (en adelante REDC).

b) Los clubes deportivos canarios debidamente inscritos en el REDC, para los equipos y deportistas pertenecientes a los mismos.

c) Las sociedades anónimas deportivas canarias debidamente inscritas en el REDC, para los equipos y deportistas pertenecientes a los mismos.

d) Los/las deportistas canarios/as que participen en competiciones a título individual, y avalados por la Federación correspondiente.

Las Federaciones Deportivas Canarias, Insulares, Interinsulares y Federaciones Canarias de Juegos y Deportes Autóctonos y Tradicionales podrán actuar como solicitantes de la subvención, únicamente, de sus deportistas a título individual.

Aquellos deportistas que se desplacen a competiciones representando al club al que pertenecen, deberá ser este último el que se acoja a la presente convocatoria, no estando permitida su presentación de forma individual.

Dos. Quedan excluidos de la presente convocatoria:

a) Las entidades deportivas que posean equipos disputando ligas o competiciones de carácter profesional, excepto para aquellos equipos filiales de la misma entidad que no participen en este tipo de competiciones.

b) Los/las deportistas que a título individual participen en competiciones de carácter profesional.

Se entiende que tienen carácter profesional las competiciones que el Consejo Superior de Deportes haya calificado como tal, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte.

c) Las entidades deportivas no inscritas en el REDC o que estando inscritas, no se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones conforme a la Orden de 5 de julio de 2002, por la que se regula el REDC.

A los efectos de esta convocatoria se entenderá que las entidades deportivas están al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con el REDC, una vez inscritas, cuando al momento de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, hayan cumplido con su obligación de presentar las cuentas anuales del último ejercicio y precedentes, aprobadas por la Asamblea General.

Estas entidades deberán cumplir en sus obligaciones con el REDC en los términos antes referidos, expidiéndose a tal efecto el certificado de cada una de ellas de oficio.

d) Las sociedades anónimas deportivas que no figuren inscritas en el Registro Mercantil.

e) Los/las deportistas, entidades deportivas que se encuentren afectadas por suspensión o inhabilitación por sanción disciplinaria firme, durante la duración de la sanción correspondiente, y los deportistas sancionados en firme en materia de dopaje, o equipos que los incluyan, mientras dure la sanción correspondiente.

f) Los clubes y sociedades anónimas deportivas que no hayan permitido la participación de sus deportistas en los Campeonatos de Canarias y Campeonatos de España convocados oficialmente durante el ejercicio anterior.

g) Los/las deportistas canarios/as que participen en competiciones a título individual, y que no hayan participado, cuando se les ha convocado oficialmente, a asistir a Campeonatos de Canarias y Campeonatos de España convocados oficialmente durante el ejercicio anterior.

h) Los técnicos, jueces o auxiliares.

Tres. No podrán obtener la citada condición de beneficiario, las personas o entidades, públicas o privadas, en quienes concurra alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley General de Subvenciones.

Base cuarta.- Actividades subvencionables.

Uno. La actividad que fundamenta el otorgamiento de las subvenciones son los desplazamientos aéreos y marítimos, relacionados directamente con los viajes que se realicen para la participación de deportistas en competiciones de modalidades y especialidades deportivas establecidas en la base sexta, punto dos.

Dos. Solo se subvencionarán los desplazamientos en el que, al menos, uno de los trayectos se haya realizado en el período comprendido entre el 1 de julio de 2017 a 30 de junio de 2018.

Tres. Serán subvencionables los desplazamientos aéreos o marítimos con origen en cualquiera de las Islas Canarias.

Cuatro. Quedan excluidos de la presente convocatoria aquellos desplazamientos:

a) A competiciones que no hayan sido convocados oficialmente por las Federaciones Insulares, Interinsulares, Canarias, Españolas, Europeas o Internacionales.

b) A competiciones de modalidades y especialidades deportivas no incluidas en la base sexta, punto dos.

Base quinta.- Gastos subvencionables.

Uno. Los gastos subvencionables son los gastos referidos a desplazamientos aéreos y marítimos con origen en cualquiera de las Islas Canarias, del material necesario para la

participación de deportistas en competiciones deportivas de las modalidades y especialidades establecidas en la base sexta, punto dos.

Dos. Solo se subvencionarán los gastos que hayan sido efectivamente pagados por el beneficiario, con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución determinado en la base cuarta, punto dos, de las presentes bases, salvo en los supuestos previstos en la base decimoséptima, punto cinco, en los que el beneficiario haya optado por ceder el cobro de la subvención correspondiente, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 83.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en adelante LGS.

Tres. En ningún caso, el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Cuatro. Solo se admitirá el pago en metálico de facturas o documentos justificativos del gasto con un máximo de 3.000,00 euros por expediente, entendiéndose por expediente, a los efectos de la presente convocatoria, el conjunto de actuaciones que acompañan a la solicitud.

Aquellas actuaciones que no cumplan con los requisitos de la convocatoria no se tendrán en cuenta en la aplicación de este límite. Se calcularán y reducirán proporcionalmente aquellas facturas que sí reúnan estos requisitos de la convocatoria y superen el límite que se establece en el párrafo precedente. En el supuesto que deba aplicarse la fórmula prevista en la base séptima, punto uno, de las presentes bases, se aplicará el coeficiente corrector a la cantidad resultante del cálculo anteriormente citado, en cada uno de los desplazamientos.

Los pagos en efectivo se ajustarán a la limitación establecida en el artículo 7.1 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria, y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude.

Cinco. Solo serán objeto de la distribución del crédito, atendiendo a los criterios señalados en la base sexta, aquellos conceptos incluidos en la factura original, que correspondan a la naturaleza de la presente convocatoria.

Base sexta.- Requisitos y criterios de distribución del crédito.

Para la concesión de estas subvenciones, se tendrán en cuenta los siguientes requisitos y criterios de distribución del crédito:

Uno. Siempre que el solicitante cumpla los requisitos exigidos y no esté incurso en ninguna de las causas de exclusión expresamente previstas en la base tercera, punto dos, se tendrán en cuenta los siguientes criterios de distribución del crédito:

- Criterio 1: las solicitudes de gastos de desplazamientos de material necesario para la participación de deportistas en competiciones deportivas presentadas para competiciones relativas a deportes para personas con discapacidades (señaladas en la base sexta, punto 2) serán financiadas en un 100%, siempre y cuando la dotación presupuestaria lo permita. De no permitirlo, se aplicaría la fórmula descrita en la base séptima.

• Criterio 2: para el resto de solicitudes, las que no correspondan a competiciones para personas con discapacidades, la distribución del crédito restante, una vez aplicado el criterio 1, será la siguiente:

- Coste por deportista superior a 1.000,00 euros: máximo del 70% de financiación.
 - Coste por deportista entre 500,00 euros y 1.000,00 euros: máximo del 75% de financiación.
 - Coste por deportista entre 300,00 euros y 500,00 euros: máximo del 80% de financiación.
 - Coste por deportista entre 100,00 euros y 300,00 euros: máximo del 85% de financiación.
 - Coste por deportista entre 0 y 100,00 euros: máximo del 90% de financiación.
- En el caso de que una vez aplicados estos porcentajes máximos de financiación quedase crédito disponible en la partida, se distribuiría porcentualmente entre todas las solicitudes.

En el caso de que no pudieran atenderse todas las solicitudes por imposibilidad de crédito, se aplicará un coeficiente corrector equitativo a todas ellas según la fórmula prevista en la base séptima.

Dos. Modalidades, especialidades y material subvencionable necesario para competiciones deportivas:

Se consideran desplazamientos de material necesario para competiciones deportivas, los desplazamientos y el material relacionado con la participación en competiciones de las especialidades deportivas relacionadas en el siguiente cuadro:

MODALIDADES DEPORTIVAS	ESPECIALIDADES DEPORTIVAS	Material
ACTIVIDADES SUBACUATICAS	PESCA SUBMARINA	Fusil Aletas
	NATACIÓN CON ALETAS PISCINA	Aletas
	NATACIÓN CON ALETAS GRAN FONDO	Aletas
	FOTOGRAFÍA SUBACUÁTICA	Cámara
	CAZAFOTO APNEA	Cámara
	VIDEO SUBACUATICO	Cámara
AERONAUTICA	AEROMODELISMO	Aeroplanos
	VUELO ACROBATICO	Parapente
	ALA DELTA	Ala Delta
	PARAPENTE	Parapente

ATLETISMO		
	PISTA AIRE LIBRE	Pértiga Jabalina Martillo Pesos
	PISTA CUBIERTA	Pértiga Jabalina Martillo Pesos
AUTOMOVILISMO		
	RALLYES	Vehículo
	CIRCUITO PERMANENTE	Vehículo
	MONTAÑA	Vehículo
BEISBOL Y SOFBOL		
BEISBOL		Casco Bate
SOFBOL		Casco Bate
BILLAR		
	CARAMBOLA	Taco
	POOL	Taco
	SNOOKER	Taco
	QUILLAS	Taco
CAZA		
	CAZA MENOR CON PERROS	Perro Arma
	RECORRIDOS DE CAZA	Arma
	PERROS AGILITY	Perro
	COMPAK SPORTING	Arma
	CETRERÍA	Ave
CICLISMO		
	CARRETERA	Bicicleta
	PISTA	Bicicleta
	BICICLETA MONTAÑA (BTT)	Bicicleta
	BMX	Bicicleta
D.P.C.D.	ADAPTADO CARRETERA	Bicicleta
D.P.C.D.	ADAPTADO PISTA	Bicicleta
	CICLO-CROSS	Bicicleta
	TRIAL-BICI	Bicicleta
	CICLISMO EN SALA	Bicicleta
	CICLOTURISMO	Bicicleta

COLOMBICULTURA		
	PALOMOS DEPORTIVOS	
	BUCHONAS RAZAS ESPAÑOLAS	Ave
		Ave
COLOMBOFILA		
	COLOMBOFILA	
		Ave
DEP. DISCAPACIDAD FISICA		
D.P.C.D.	ATLETISMO DF (PISTA AIRE LIBRE)	Silla de Ruedas Pértiga Jabalina Martillo Pesos
D.P.C.D.	BALONCESTO (SILLA DE RUEDAS)	Silla de Ruedas
D.P.C.D.	BIATHLON (DF)	Silla de Ruedas Escopeta
D.P.C.D.	BOCCIA (SILLA DE RUEDAS)	Silla de Ruedas
D.P.C.D.	ESGRIMA (SILLA DE RUEDAS)	Silla de Ruedas Arma
D.P.C.D.	ESQUI ALPINO (DF)	Silla de Ruedas
D.P.C.D.	ESQUI NORDICO (DF)	Silla de Ruedas
D.P.C.D.	HALTEROFILIA (DF)	Silla de Ruedas
D.P.C.D.	NATACION DF (P. 50 M)	Silla de Ruedas
D.P.C.D.	TENIS (SILLA DE RUEDAS)	Silla de Ruedas
D.P.C.D.	TENIS DE MESA (DF)	Silla de Ruedas
D.P.C.D.	TIRO CON ARCO (DF)	Silla de Ruedas Arco
D.P.C.D.	TIRO OLIMPICO (DF)	Silla de Ruedas Arco
D.P.C.D.	VOLEIBOL (DF)	Silla de Ruedas
D.P.C.D.	ACTIV. SUBACUATICAS (DF)	Silla de Ruedas
D.P.C.D.	AUTOMOVILISMO (DF)	Silla de Ruedas Vehículo

D.P.C.D.	BADMINTON (DF)	Silla de Ruedas
D.P.C.D.	HOCKEY (SILLA RUEDAS ELECTRICA)	Silla de Ruedas Stick
D.P.C.D.	HOCKEY HIELO (DF)	Silla de Ruedas Stick
D.P.C.D.	PATINAJE VELOCIDAD HIELO (DF)	Silla de Ruedas Patines
D.P.C.D.	FUTBOL EN SILLA DE RUEDAS	Silla de Ruedas
D.P.C.D.	ATLETISMO DF (INDOOR)	Silla de Ruedas Pértiga Jabalina
D.P.C.D.	NATACION DF (P. 25 M)	Silla de Ruedas
D.P.C.D.	RUGBY EN SILLA DE RUEDAS	Silla de Ruedas

DEP. DISCAPACIDAD INTELLECTUAL

D.P.C.D.	ATLETISMO DI (PISTA AIRE LIBRE)	Silla de Ruedas Pértiga Jabalina
D.P.C.D.	NATACION DI (P. 50 M.)	Silla de Ruedas
D.P.C.D.	ATLETISMO DI (PISTA CUBIERTA)	Silla de Ruedas Pértiga Jabalina
D.P.C.D.	TENIS DE MESA (DI)	Silla de Ruedas
D.P.C.D.	BALONCESTO (DI)	Silla de Ruedas
D.P.C.D.	BALONMANO (DI)	Silla de Ruedas
D.P.C.D.	ESQUI ALPINO (DI)	Silla de Ruedas
D.P.C.D.	ESQUI NORDICO (DI)	Silla de Ruedas
D.P.C.D.	FUTBOL (DI)	Silla de Ruedas
D.P.C.D.	FUTBOL SALA (DI)	Silla de Ruedas
D.P.C.D.	GIMNASIA RITMICA (DI)	Silla de Ruedas

D.P.C.D.	NATACION DI (P. 25 M.)	Silla de Ruedas
D.P.C.D.	TENIS (DI)	Silla de Ruedas
D.P.C.D.	GOLF (DI)	Silla de Ruedas Palo
D.P.C.D.	PADEL ADAPTADO (DI)	Silla de Ruedas
DEP. PARA CIEGOS		
D.P.C.D.	ATLETISMO DC (PISTA AIRE LIBRE)	Pértiga Jabalina
D.P.C.D.	BIATHLON (DC)	Escopeta
D.P.C.D.	TIRO (DC)	Escopeta Arco
DEP. PARA SORDOS		
D.P.C.D.	ATLETISMO DS (PISTA AIRE LIBRE)	Pértiga Jabalina Martillo Pesos
D.P.C.D.	ATLETISMO DS (PISTA CUBIERTA)	Pértiga Jabalina Martillo Pesos
D.P.C.D.	CICLISMO (DS)	Bicicleta
D.P.C.D.	TIRO OLIMPICO (DS)	Arco
D.P.C.D.	PENTATLON MODERNO (DS)	Arma Caballo
D.P.C.D.	PESCA (DS)	Caña
D.P.C.D.	SURF (DS)	Tabla Bodyboard Remo
D.P.C.D.	TIRO CON ARCO (DS)	Arco
D.P.C.D.	TRIATLON (DS)	Bicicleta
DEP. PARALISIS CEREBRAL Y DAÑO CEREBRAL ADQUIRIDO		
D.P.C.D.	ATLETISMO PC (PISTA AIRE LIBRE)	Pértiga Jabalina Martillo Pesos
D.P.C.D.	TIRO CON ARCO (PC)	Arco
ESGRIMA		
	FLORETE	Arma
	ESPADA	Arma
	SABLE	Arma

GOLF		
	GOLF	Palos
	PICH AND PUTT	Palos
D.P.C.D.	GOLF ADAPTADO	Palos
HIPICA		
	SALTOS DE OBSTACULOS	Caballo
	DOMA CLASICA	Caballo
	CONCURSO COMPLETO	Caballo
	ENGANCHES	Caballo
	DOMA VAQUERA	Caballo
	RAID	Caballo
	VOLTEO	Caballo
	HORSE BALL	Caballo
	TREC	Caballo
	REINING	Caballo
	PARAEQUESTRIAN	Caballo
HOCKEY		
	HOCKEY	Guardas Stick
	HOCKEY SALA	Guardas Stick
	HOCKEY PLAYA	Guardas Stick
MOTOCICLISMO		
	VELOCIDAD	Motocicleta
	ENDURO	Motocicleta
	ENDURO INDOOR	Motocicleta
	MOTO CROSS	Motocicleta
	TRIAL	Motocicleta
	TRIAL INDOOR	Motocicleta
	SUPERCROSS	Motocicleta
	MOTO-BALL	Motocicleta
	RAID (RALLY-TT)	Motocicleta
	MOTO NIEVE	Motocicleta
	SPEEDWAY	Motocicleta
	TURISMO	Motocicleta

	SUPERMOTARD	Motocicleta
	QUADS	Motocicleta
	FREESTYLE	Motocicleta
	RESISTENCIA (REGULARIDAD)	Motocicleta
MOTONAUTICA		
	MOTOS ACUATICAS	Embarcación
	OFFSHORE	Embarcación
	CATAMARANES	Embarcación
	BARCAS NEUMATICAS	Embarcación
	RADIOCONTROLADAS	Embarcación
	NAVEGACION DE RECREO	Embarcación
ORIENTACIÓN		
	EN BICICLETA DE MONTAÑA	Bicicleta
PATINAJE		
	HOCKEY SOBRE PATINES	Bolsa de portero Stick
	HOCKEY SOBRE PATINES EN LINEA	Bolsa de portero Stick
	SKATEBOARDING	Monopatín
PENTATLON MODERNO		
	PENTATLON MODERNO	Arma Caballo
PESCA Y CASTING		
	AGUA DULCE	Caña
	MAR-COSTA	Caña
	CASTING	Caña
	ALTURA	Caña
	BLACK-BASS	Caña
	EMBARCACION FONDEADA	Caña
	SALMONIDOS	Caña
PIRAGÜISMO		
	AGUAS TRANQUILAS - SPRINT	Embarcación
	SLALOM	Embarcación
	AGUAS BRAVAS	Embarcación

	RAFTING	Embarcación
	MARATHON	Embarcación
	KAYAK DE MAR	Embarcación
	KAYAK POLO	Embarcación
	ASCENSOS, DESCENSOS Y TRAVESIAS	Embarcación
	PIRAGÜISMO RECREATIVO	Embarcación
	ESTILO LIBRE	Embarcación
	KAYAK-SURF	Embarcación
	BARCOS DE DRAGON	Embarcación
	PIRAGÜISMO ADAPTADO	Embarcación
REMO		
	BANCO MOVIL	Embarcación
	BANCO FIJO	Embarcación
	REMO DE MAR	Embarcación
D.P.C.D.	REMO ADAPTADO	Embarcación
SALVAMENTO Y SOCORRISMO		
	SALVAMENTO Y SOCORRISMO	Tabla Salvamento Sky Remo Aletas
SURF		
	SURF	Tabla Bodyboard Remo
TIRO CON ARCO		
	DIANA AIRE LIBRE	Arco
	DIANA EN SALA	Arco
	TIRO DE CAMPO	Arco
	TIRO 3D	Arco
	LARGA DISTANCIA	Arco
	CARRERA ARCO	Arco
	ESQUI ARCO	Arco
	ARCO DISCAPACITADOS	Arco

TIRO OLIMPICO		
	PRECISION	Pistola
	PLATO ISSF	Rifle
	PLATO FITASC	Rifle
	ARMAS HISTORICAS	Rifle
	RECORRIDOS DE TIRO	Pistola
	ALTA PRECISION (BENCH REST)	Pistola
	ALTA PRECISION (ANULAR AIRE)	Pistola
	RIFLE LARGA DISTANCIA F-CLASS	Rifle
TRIATLON		
	TRIATLON	Bicicleta
	TRIATLON INVIERNO	Bicicleta
	DUATLON	Bicicleta
	CUADRIATLON	Bicicleta Piragua
	PARATRIATLON	Bicicleta Silla adaptada
VELA		
	VELA LIGERA	Embarcación
	WINDSURF	Embarcación
	VELA DE CRUCEROS	Embarcación
	KITEBOARDING	Embarcación
D.P.C.D.	VELA ADAPTADA	Embarcación

Base séptima.- Cuantía de las subvenciones.

Uno. En el caso de que no pudieran atenderse todas las solicitudes por imposibilidad de crédito, se aplicará un coeficiente corrector equitativo a todas ellas según la siguiente fórmula:

$$X = \frac{(\Sigma - \Omega) \times 100}{\Sigma}$$

X = Coeficiente corrector

Σ = Importe total solicitudes estimatorias

Ω = Importe total del periodo/importe total acumulado por periodos

Dos. Se establece un límite máximo a subvencionar de sesenta mil (60.000,00) euros por solicitante y por periodo. La cuantía máxima de la subvención que podrá concederse no podrá ser superior al 100% del coste total de la actividad, ni ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas o ingresos supere el coste de la actividad subvencionada.

Base octava.- Procedimiento de concesión.

Uno. El procedimiento de concesión se realizará mediante concurrencia competitiva.

Dos. La presentación de la solicitud de concesión de subvención presume la aceptación incondicionada de las presentes bases, y de los requisitos, condiciones, y obligaciones que se contienen en las mismas.

Base novena.- Solicitudes y documentación.

Uno. La persona o entidad solicitante presentará una única solicitud electrónica, para todas las actividades para las que solicite subvención, suscrita por sí misma o por quien ostente la representación legal o poder suficiente para ello.

Los solicitantes de esta convocatoria están obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con la Administración Pública de acuerdo con el artº. 14.2 y 3 de la LPACAP. Estos medios electrónicos estarán disponibles en el sistema de tramitación del procedimiento accesible desde la sede electrónica de la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes (<https://sede.gobcan.es/ctcd>).

Dos. La solicitud deberá ir acompañada de la información y documentación que se detalla a continuación, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el artículo 28 de la LPACAP, debiendo indicar en el formulario de solicitud el número de expediente que le fue comunicado en aquella ocasión o la dirección electrónica del documento, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento que corresponda, o bien la dirección electrónica del documento en el caso de obrar en poder de otra Administración. En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

I) Documentos o información de acreditación de los requisitos del beneficiario:

a) Documento acreditativo de la personalidad:

- En caso de personas físicas, copia del Documento Nacional de Identidad, Pasaporte o Tarjeta de Residente en vigor del solicitante, o en su defecto, la presentación de la solicitud conlleva autorizar al centro gestor competente, para la comprobación de los datos de identificación en la plataforma del Ministerio de Administraciones Públicas.

- En el caso de sociedades anónimas deportivas deberá aportar certificación extensa del Registro Mercantil.

- En el caso de ser menor de edad el desplazado como deportista individual:

- Copia del DNI del/de la padre/madre o tutor legal, en los mismos términos que en el caso precedente.

- Copia del Libro de Familia.

b) Cuando el solicitante actúe mediante representante, este deberá aportar documento fehaciente acreditativo de la existencia de la representación y del ámbito de sus facultades para solicitar subvenciones.

c) Documentos acreditativos de no concurrir alguna de las prohibiciones establecidas en la Ley General de Subvenciones:

- La presentación de la solicitud conlleva autorizar al centro gestor competente, a recabar comunicaciones de datos a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Administración Tributaria Canaria y por la Tesorería General de Seguridad Social, en los que se acredite que el solicitante se encuentra al corriente en sus obligaciones con dichas administraciones. En cualquier caso el centro gestor competente se reserva el derecho a requerir directamente al solicitante en caso de que la información obtenida presente alguna incidencia.

- Declaración Responsable de no incurso en el resto de las prohibiciones previstas en el artículo 13.2 y 3 de la LGS.

II) Información y documentación acreditativos de realización de la actividad y justificación:

a) Por cada desplazamiento, introducir los datos en el aplicativo web que conformarán la memoria de actuación justificativa con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) El plan de financiación incluyendo el detalle de ingresos y gastos. En los supuestos de que la actividad subvencionada esté financiada con otros ingresos o subvenciones, se deberán detallar con indicación de su importe y procedencia, y se debe presentar la resolución o acuerdo de concesión si existiera en el momento de su presentación.

c) Introducir los datos en el aplicativo web que conformarán la memoria económica justificativa del coste de la actividad que contendrá una relación clasificada de gastos realizados, y por cada uno de ellos, los datos siguientes de las facturas o documentos de valor probatorio: acreedor, número de factura, breve descripción del objeto, importe, fecha de emisión, fecha y medio de pago, identificación de la anotación contable e impuesto soportado.

d) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en la letra anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago, que incluirá, como regla general, los justificantes bancarios de la salida de fondos. De no ser posible, de una manera justificada, la presentación del justificante bancario de salida de fondos, podrá presentarse el recibí de la empresa proveedora firmado, sellado y con fecha.

Las facturas deberán contener, al menos, los datos obligatorios para las facturas previstos en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación aprobado mediante el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre (BOE nº 289, de 1.12.12).

En el caso de compras efectuadas directamente a compañías aéreas, deberá solicitarse a las mismas la remisión de la factura original o, en su caso, la factura electrónica siempre que reúna los requisitos establecidos en el artº. 10 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.

Los proveedores de este tipo de servicios podrán emitir facturas simplificadas, siempre que su importe sea inferior a 3.000 euros.

Además, si las entidades deportivas beneficiarias de la subvención no han abonado directamente los gastos de las facturas correspondientes a desplazamientos, por haber sido estas satisfechas por terceros (deportistas, técnicos, padres, etc.), deberán presentar una declaración responsable de pago a terceros (ver base decimoséptima, punto seis).

III) Información necesaria para el pago de la subvención:

- “Alta/Modificación de datos de terceros”, en el Sistema Económico Financiero de Canarias (SEFLogiC), en el supuesto de que la persona o entidad solicitante no estuviera dada de alta con anterioridad, en el que conste el código cuenta bancaria en formato IBAN.

- En caso de ser necesaria, el alta a terceros podrá ser efectuada según el procedimiento regulado en la siguiente dirección donde se recogen los requisitos y modelos normalizados para efectuar dicho trámite: https://sede.gobcan.es/sede/procedimientos_servicios/tramites/2147

IV) La información y datos que deberán cumplimentar los solicitantes se encuentran incorporados en el aplicativo de gestión telemática disponible en la sede electrónica del Departamento de tramitación del procedimiento y en el SICAC de acuerdo con el artº. 6.3 del Decreto 37/2015, de 27 de marzo, por el que se aprueba y regula el Sistema de Información de Actuaciones Administrativas de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, y son de uso obligatorio por los solicitantes de acuerdo con el artº. 66.6 de la LPACAP.

Esta información incorporada en el sistema de tramitación del procedimiento podrá incluir datos que se deben cumplimentar de forma obligatoria y validaciones automatizadas de los mismos referidas a restricciones incluidas en la propia convocatoria. En todo caso esta

información estará documentada en el manual de instrucciones del sistema de tramitación del procedimiento de acuerdo con el artº. 6.2 del Decreto 37/2015.

Tres. La presentación de la solicitud con firma electrónica permitirá el acceso, con el certificado del solicitante, a la sede electrónica de la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes, donde se podrá consultar el estado de tramitación del expediente y acceder y obtener copia de los documentos contenidos en el citado expediente de acuerdo con el artº. 53.1.a) de la LPACAP.

Una vez el solicitante presente la solicitud, podrá aportar documentación e información complementaria mediante el mismo sistema de tramitación del procedimiento. De la misma forma que la solicitud, esta documentación se debe presentar a través del formulario incluido en el sistema de tramitación del procedimiento y no a través del registro electrónico de documento no normalizados ni a través del Registro General Electrónico.

Base décima.- Forma y plazo de presentación de las solicitudes.

Uno. Las solicitudes, acompañadas de la documentación e información requerida, se firmarán electrónicamente utilizando los sistemas de firma electrónica incorporados en el sistema de tramitación del procedimiento de acuerdo con el artº. 10 de la LPACAP y los artº. 3 y 6 de la Orden de 30 de abril de 2015, por la que se aprueba la política de identificación y autenticación en el ámbito de la administración electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

El sistema de tramitación del procedimiento impedirá la firma de una solicitud por una persona distinta del solicitante o de su representante legal.

La solicitud se presentará a través del aplicativo de gestión telemática disponible en la sede electrónica del Departamento. Una vez firmada y registrada la solicitud el solicitante obtendrá del sistema el recibo de la presentación de la solicitud que incluirá la fecha y hora de presentación.

Dos. Las solicitudes habrán de presentarse en el plazo previsto en el resuelvo quinto de la parte dispositiva de la Orden de convocatoria.

En supuestos de interrupción no planificada en el funcionamiento del registro electrónico o del sistema de tramitación del procedimiento se estará a lo dispuesto en el artº. 27.6 del Decreto 19/2011, de 10 de febrero, por el que se regula la utilización de medios electrónicos en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Base undécima.- Medios de notificación.

Las notificaciones de las actuaciones administrativas a los solicitantes se realizará mediante comparecencia en la sede electrónica, según lo previsto en el artº. 43.1 de la LPACAP y de acuerdo con la Orden de 9 de mayo de 2016, por la que se regula el sistema de notificación electrónica mediante comparecencia en sedes electrónicas en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y sus organismos

públicos dependientes, salvo las publicaciones de la propuesta de Resolución provisional de concesión que se realizarán en el tablón de anuncios de la sede del Departamento y de la Resolución definitiva que se realizará en el Boletín Oficial de Canarias.

La notificación por comparecencia electrónica consiste en el acceso por la persona interesada o su representante, debidamente identificado, al contenido de la actuación administrativa a través del Área Personal la sede electrónica de la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes (<https://sede.gobcan.es/ctcd>).

En el momento que la Administración Pública ponga a disposición del interesado una notificación en la sede electrónica, enviará un aviso a la dirección de correo electrónico declarada por el mismo informándole de la puesta a disposición, de acuerdo con el artº. 41.6 de la LPACAP, si bien la falta de práctica de este no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

El interesado dispone de diez días naturales para acceder a su contenido. Se entenderá rechazada cuando transcurrido dicho plazo desde la puesta a disposición de la notificación no se hubiera accedido a su contenido, de acuerdo con el artº. 43.2 de la LPACAP.

Base duodécima.- Instrucción.

Uno. La instrucción del procedimiento corresponde al Servicio de Deportes de la Dirección General de Deportes, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Dos. Si la solicitud inicial no reúne los requisitos establecidos en la base novena de las presentes bases y cualquiera de los previstos en el artículo 66 de la LPACAP se requerirá al solicitante mediante el sistema de comparecencia en sede electrónica y de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la LPACAP y en el artículo 23 de la LGS, para que en un plazo de diez (10) días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos (excepto los documentos acreditativos de realización de la actividad relacionados en la base novena, apartado dos, II), con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa notificación de la resolución que habrá de dictarse en los términos previstos en el artículo 21 de la LPACAP.

Tres. Se constituirá una Comisión de Valoración por el Director General de Deportes, a los efectos de verificar los requisitos subjetivos y objetivos para la concesión de la subvención, valorar los proyectos de conformidad con los criterios de distribución del crédito previstos en la base sexta y cuantificar la subvención concedida.

La Comisión de Valoración estará integrada por un mínimo de 3 miembros y un máximo de 5, designados de entre los empleados públicos del área de Turismo, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, actuando uno de ellos en calidad de Secretario.

Cuatro. Una vez evaluadas las solicitudes, la Comisión de Valoración emitirá informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada, que comprenderá la relación de

solicitantes a los que se concede la subvención por cumplir todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas, importe concedido para cada actividad, porcentaje que representa respecto del coste total del mismo, así como, en su caso y de forma expresa, para el resto de solicitudes la desestimación, con expresión de su motivo, y la no concesión por desistimiento, la renuncia o la imposibilidad material sobrevenida, que será elevado al órgano instructor, a los efectos de que se dicte la resolución provisional.

Cinco. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, elevará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, al órgano concedente que adoptará la resolución provisional.

Seis. La resolución provisional de concesión, a efectos de su notificación, se publicará en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Departamento, concediéndoles un plazo de diez días, para que se presente la siguiente documentación:

- A) La aceptación expresa de la subvención.
- B) Las alegaciones, la documentación y justificación que estime pertinente el interesado.

Se entenderá que el beneficiario propuesto no acepta la subvención cuando no aporte la aceptación exigida en el presente apartado.

Siete. Trascurrido el plazo de la documentación a que se hace referencia en los apartados anteriores y a la vista de la documentación presentada, la Comisión de Valoración examinará las mismas y emitirá el correspondiente informe para que el órgano instructor eleve al órgano concedente la propuesta de resolución definitiva de concesión

Base decimotercera.- Resolución.

Uno. Se dictará una resolución definitiva de concesión por cada periodo, dentro de los límites del crédito destinado a la misma, haciendo constar la relación de solicitantes a los que se concede la subvención por cumplir todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas, importe concedido para cada actividad, porcentaje que representa respecto del coste total del mismo y resultado de la evaluación, así como, en su caso y de forma expresa, para el resto de solicitudes la desestimación, con expresión de su motivo, y la no concesión por desistimiento, la renuncia o la imposibilidad material sobrevenida.

Dos. La resolución definitiva de concesión, a efectos de su notificación, se publicará en el Boletín Oficial de Canarias.

Tres. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de concesión será el previsto en el resuelto sexto de la parte dispositiva de la Orden de convocatoria.

El vencimiento del citado plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para poder entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Cuatro. Contra la resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación, sin perjuicio de que pueda interponerse recurso potestativo de reposición ante este Órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de la misma, con los efectos previstos en los artículos 123 y 124 de la LPACAP.

Cinco. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración, mientras que no haya sido notificada la resolución de concesión y se haya efectuado la aceptación expresa de la misma.

Base decimocuarta.- Modificación de la Resolución de concesión.

Uno. Una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar la modificación de su contenido, que se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de tercero y se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que la actividad o conducta a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de la finalidad prevista en la línea de actuación o proyecto de inversión contemplado en la Ley de Presupuestos y de las actividades o conductas establecidas en las bases reguladoras, o, en su defecto, en la resolución de concesión.

b) Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad del beneficiario inicial.

c) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación o disminuido la cuantía de la subvención concedida.

Dos. Dará lugar a la modificación de la resolución de concesión por el órgano que la haya dictado, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de una subvención.

b) La obtención por el beneficiario de subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad.

c) La obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.

d) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de subvenciones en los períodos establecidos en la misma.

Tres. Tanto la solicitud de modificación prevista en el apartado 1 del presente artículo como la comunicación de las circunstancias a que hace referencia el apartado 2 deberán presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

Base decimoquinta.- Condiciones a las que se sujeta la concesión.

Uno. Las subvenciones reguladas en estas bases estarán condicionadas a la realización de la actividad objeto de subvención.

Dos. En el caso de que en la resolución definitiva de concesión se hubiese incluido a solicitantes que no hubieran resultado beneficiarios en la resolución provisional, se les concederá un plazo de 10 días para que presenten la aceptación expresa de la subvención.

En caso de que no se presente la aceptación dentro del referido plazo se entenderá que el interesado no acepta la subvención.

Los solicitantes que hubieran aceptado la resolución provisional no deberán presentar nueva aceptación.

Base decimosexta.- Obligaciones de los beneficiarios.

Uno. La persona o entidad beneficiaria de la subvención estará sujeta al cumplimiento de las obligaciones previstas en artículo 14.1 de la Ley General de Subvenciones.

Dos. Asimismo los beneficiarios de las subvenciones reguladas en estas bases deberán cumplir las siguientes obligaciones generales:

a) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

b) Respetar las prohibiciones establecidas en el artículo 29.7.d) de la citada LGS, en relación con el artículo 68.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla, en lo relativo a las personas o entidades vinculadas con el beneficiario.

c) Cumplir, en su caso, con el compromiso de asumir el coste que resulte de la diferencia entre el importe total del proyecto y la subvención que le sea concedida.

d) Cumplir, en todo momento, lo dispuesto por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, sobre protección de datos de carácter personal, y demás normativa de aplicación.

e) Adoptar las medidas de difusión contempladas en el artículo 18.4 de la mencionada LGS, el Reglamento que la desarrolla, así como el artículo 12 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo. Así pues, con el fin de dar a conocer el carácter subvencionable del proyecto, y dado que el pago se hará efectivo una vez realizada la actividad subvencionable, el beneficiario deberá incluir la identidad corporativa gráfica del Gobierno de Canarias según lo señalado en la base vigésimo segunda, con leyendas relativas a la financiación pública durante la totalidad de la temporada deportiva siguiente a la obtención de la subvención, en alguno de los medios siguientes a su elección:

a) Web del beneficiario.

- b) Ropa deportiva.
- c) Instalaciones deportivas.
- d) Cartelería, materiales impresos, placas conmemorativas, ...

Cuando el perceptor de la subvención exhiba su propio logotipo, el del Gobierno de Canarias deberá figurar con el mismo tamaño y en iguales condiciones de visibilidad.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control, de conformidad con el artículo 14.f) de la LGS.

Tres. En cumplimiento del artículo 3.1, letra b), en relación con el artículo 13 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, las entidades que hubieran percibido durante el período de un año inmediatamente anterior al momento de la solicitud de esta subvención, subvenciones públicas en una cuantía superior a 60.000 euros o cuando al menos el 30% del total de sus ingresos anuales tengan el carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros, deberán realizar una publicidad activa de las subvenciones obtenidas derivadas de esta convocatoria, durante el año inmediatamente siguiente a la obtención de la subvención, en los siguientes términos:

a) Si se elige como medio de difusión de la subvención, la página web del beneficiario: deberá añadirse en el menú, conforme al artículo 3.1, letra b), en relación con el artículo 13 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública (BOC nº 5, de 9.1.15), las entidades que hubieran percibido durante el período de un año inmediatamente anterior al momento de la solicitud de esta subvención, subvenciones públicas en una cuantía superior a 60.000 euros o cuando al menos el 30% del total de sus ingresos anuales tengan el carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros, en la página principal un icono bajo la denominación de subvenciones, en el que se insertará en formato pdf, la resolución definitiva (de concesión de la subvención).

b) Si se han elegido otros medios de difusión de la subvención: deberá publicarse en el tablón de anuncios de la entidad beneficiaria la resolución definitiva, y dejar constancia de la información facilitada a sus asociados respecto del contenido de esa resolución en el acta del correspondiente órgano en la que deban aprobarse las cuentas anuales de la entidad.

Base decimoséptima.- Modalidad, forma y plazo de justificación.

Uno. La justificación de la subvención concedida en la resolución de concesión revestirá la modalidad de cuenta justificativa con aportación de justificante de gasto, de conformidad con el artículo 25 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, regulador de las subvenciones de la Administración Pública de Canarias.

Dos. Por tener establecido el carácter de pago en firme, la justificación de la subvención, que es previa al pago, se entenderá realizada con la presentación de la solicitud dentro del plazo y con la documentación prevista en la base novena.

Tres. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución firme de procedencia de reintegro.

Cuatro. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de las subvenciones en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS.

Cinco. Los beneficiarios de la subvención podrán ceder el cobro de la misma a un tercero, siempre que quede acreditado en los términos más abajo señalados, el acuerdo entre ambos, la personalidad del mismo, y la cesión del cobro se haya formalizado ante la Dirección General de Deportes antes del momento de realizar el abono de la subvención, todo ello dentro del plazo máximo de los cinco (5) días naturales, siguientes a la fecha de publicación en el Boletín Oficial de Canarias de la resolución definitiva. Si llegado el indicado momento este hecho no se produjera, el pago de la subvención se realizará al beneficiario que conste en la solicitud.

La obligación de pago al beneficiario que se transmite ha de ser válida y exigible y ha de cumplir los requisitos para el reconocimiento de la obligación en atención a la forma de pago y resto de condiciones establecidas en las presentes bases, de tal modo que se considerará efectivamente pagado el gasto en caso de cesión del derecho del cobro, pudiéndose distinguir los siguientes supuestos:

a) El gasto subvencionable en virtud de las presentes bases haya sido abonado por un tercero, no beneficiario de la subvención (p.e. una Federación deportiva), dentro del plazo de ejecución de la actividad.

b) El gasto subvencionable en virtud de las presentes bases no haya sido abonado dentro del plazo de ejecución de la actividad ni por el beneficiario, ni por un tercero, en cuyo caso el cedente solo podrá ceder el derecho del cobro referido a los gastos propios de la convocatoria, no cualquier otro gasto del que el beneficiario sea deudor. Ante este supuesto, el beneficiario deberá indicar en la cuenta justificativa, según sea el caso, la palabra “endoso” en la columna correspondiente a la fecha de pago.

Tanto en un caso como en otro, el órgano concedente solo abonará al cesionario el importe de la subvención concedida mediante resolución definitiva, aun cuando el importe de la actividad subvencionada sea mayor.

Documentación y procedimiento a seguir, en caso de que el beneficiario haya optado por la cesión del cobro de la subvención a favor de un tercero:

a) El beneficiario deberá comunicar la cesión del cobro en el momento de la aceptación de la subvención.

b) Una vez publicada la resolución definitiva de concesión, el beneficiario deberá notificar de forma fehaciente a la Dirección General de Deportes, el acuerdo de cesión por parte del cedente y cesionario, cediendo y aceptando la cesión, todo ello mediante el uso del documento de endoso que deberá ir acompañado de la documentación oportuna, a saber:

b.1) En el caso de ser el beneficiario una entidad deportiva, deberá acreditarse el acuerdo del órgano competente para que la indicada cesión surta efectos mediante la oportuna certificación expedida por el Secretario de la entidad.

b.2) Poderes acreditativos de la facultad que ostenta el representante del cesionario para aceptar la transmisión del cobro, debidamente bastanteados por el Servicio Jurídico del Gobierno de Canarias, salvo que el acreedor sea una entidad deportiva debidamente inscrita en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias, y siempre que el gasto subvencionable haya sido abonado dentro del plazo de ejecución de la actividad.

Seis. Las entidades deportivas beneficiarias de la subvención que no hayan abonado directamente los gastos de las facturas correspondientes a desplazamientos, por haber sido estas satisfechas por terceros (deportistas, técnicos, padres, etc.), deberán hacerlo constar en la cuenta justificativa, según corresponda, y a su vez, presentar la declaración responsable de pagos a terceros, mediante la cual la entidad deportiva se compromete en las condiciones allí señaladas, a reintegrar dicho/s importe/s a favor de la/s persona/s que lo/s hubiera/n anticipado, en la misma cuantía de la subvención recibida por el desplazamiento de que se trate.

Base decimoctava.- Devolución voluntaria.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se podrán realizar devoluciones voluntarias a iniciativa del beneficiario, bien de una determinada cantidad del importe subvencionado, bien de la totalidad del importe concedido por renuncia, sin el previo requerimiento de la Administración.

Cuando se produzca dicha devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

El pago de la deuda podrá realizarse en metálico o mediante cheque conformado a nombre de Gobierno de Canarias-Tesorería de la Comunidad Autónoma de Canarias, presentando siempre este documento cobratorio en alguna de las cajas de la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Asimismo, se podrá efectuar por ingreso en entidad bancaria, siendo necesario en este caso cumplimentar el Modelo 800 disponible en la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria Canaria, en el apartado Ingresos no tributarios cuyo enlace aparece más abajo.

Enlace: <https://sede.gobcan.es/tributos/jsf/publico/presentacion/formularios/mod800/formulario.jsp>

Una vez cumplimentados los datos identificativos en el apartado Obligado al Pago, se ha de señalar en el apartado Liquidación, el concepto 130.- Reintegro de subvenciones e intereses de subvenciones, debiendo cumplimentar igualmente en el apartado Observaciones, el número de expediente y el período del que trae causa.

El abono se realizará a través de una entidad de crédito que actúe como colaboradora en la gestión recaudatoria.

Efectuado el ingreso, el ejemplar “para la Administración” del modelo 800 deberá presentarse ante la Dirección General de Deportes.

Igualmente se materializará por transferencia, debiendo aportar al indicado Centro Directivo, copia de la misma. Dicha devolución quedará acreditada cuando la Tesorera Jefe del Servicio de Recaudación de la Consejería de Economía y Hacienda de la provincia donde se efectúe la devolución, certifique este hecho.

En cualquiera de los medios relacionados anteriormente que se elijan por el beneficiario, se deberá hacer referencia a las cuentas restringidas de reintegro de subvenciones e interés de demora, que a continuación se indican:

BANKIA ES83 20380972116400004185.
CAIXA BANK ES44 21009169062200041428.

Base decimonovena.- Causas y procedimiento de reintegro.

Uno. Conforme a lo establecido en el artículo 37 de la LGS, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos que se indican a continuación, a los que les serán de aplicación los criterios de graduación siguientes:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del programa o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

En caso de incumplimiento total, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación por el beneficiario.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 (justificación de las subvenciones públicas) de la citada LGS.

En este caso, deberán devolverse las cantidades no justificadas debidamente.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la LGS y artículo 31.3 del Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y de publicidad activa previsto en el artículo 3.1, letra B), en relación con el artículo 13 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública.

En este caso, procederá del 10% de la cantidad percibida.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la citada LGS, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el programa o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

En caso de incumplimiento total, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación por el beneficiario.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el incumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

En caso de incumplimiento total, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación presentada por el beneficiario.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículo 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

En caso de incumplimiento total, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación presentada por el beneficiario.

Dos. El procedimiento de reintegro se ajustará a lo regulado en el Capítulo VIII del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, regulador de las subvenciones de la Administración Pública de Canarias.

Base vigésima.- Régimen aplicable a la prescripción de las causas de reintegro.

El derecho de la Administración a reconocer y liquidar el reintegro prescribirá a los cuatros años, en las condiciones previstas en el artículo 153 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canarias, y en el artículo 39 de la LGS.

Base vigésimo primera.- Infracciones y sanciones.

Las subvenciones objeto de las presentes bases se someterán al régimen de infracciones y sanciones establecido en la LGS, en la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

La prescripción de infracciones y sanciones quedará sujeta a un plazo de cuatro años en las condiciones previstas en el artículo 65 de la Ley General de Subvenciones.

Base vigésimo segunda.- Identidad corporativa gráfica del Gobierno de Canarias.

Atendiendo a las previsiones contenidas en el Decreto 184/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba la Identidad Corporativa del Gobierno de Canarias y se establecen las Normas para su mantenimiento y utilización, la identidad corporativa que deberán tener en cuenta los beneficiarios al objeto de dar cumplimiento al contenido de la base decimosexta, punto 2, letra e), de las presentes bases será la siguiente:

Modelo 1 color



Modelo 1 color para fondo negro



Modelo 1 positivo



Modelo 1 negativo



Los beneficiarios podrán descargarse este modelo de logotipos en la siguiente dirección:
<http://www.gobiernodecanarias.org/identidadgrafica/descargas>

Base vigésimo tercera.- Régimen jurídico.

Las subvenciones objeto de estas bases se rigen, en lo no establecido en las mismas, por la normativa básica estatal contenida en la LGS, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento; la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, y el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.